

CORNARE	Número de Expediente: 056150234439	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1369-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: <b>27/11/2019</b>	Hora: 09:29:04.3...	Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante radicado número 131-9959 del 19 de noviembre de 2019, la sociedad **CAUTELAR Y CIA SOCIEDAD ANÓNIMA CIVIL “EN LIQUIDACIÓN”**, identificada con Nit 890.935.942-5, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN MANUEL VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.111.770, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-83808, 020-83809, 020-83810, 020-83811, 020-83812, 020-83813, 020-83814, 020-83815, 020-83816, 020-83817, 020-83818, 020-83819, 020-83820 y 020-83821, ubicados en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.

1.2. Que el predio matriz identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-20753 del cual se desenglobaron los predios anteriormente descritos, contaba con concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resoluciones 131-0908 del 26 de noviembre de 2007 y 131-0202 del 28 de mayo de 2008 y modificada mediante Resolución 131-1099 del 22 de diciembre de 2009. (Información que reposa en el expediente ambiental 05.615.02.07110)

Que la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **CAUTELAR Y CIA SOCIEDAD ANÓNIMA CIVIL “EN LIQUIDACIÓN”**, identificada con Nit 890.935.942-5, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN MANUEL VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.111.770, para uso Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-83808, 020-83809, 020-83810, 020-83811, 020-83812, 020-83813, 020-83814, 020-83815, 020-83816, 020-83817, 020-83818, 020-83819, 020-83820 y 020-83821, ubicados en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número 131-9959 del 19 de noviembre de 2019 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de Rionegro, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**ARTICULO CUARTO. SE INFORMA** a la sociedad a través de su Representante Legal que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna 140-0002 del 8 de enero de 2019.

**Parágrafo 1º.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo 2º.** El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

**Parágrafo 3º.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CAUTELAR Y CIA SOCIEDAD ANÓNIMA CIVIL "EN LIQUIDACIÓN", a través de su Representante Legal, el señor JUAN MANUEL VÁSQUEZ GONZÁLEZ (o quien haga sus veces al momento), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.02.34439**

Proyectó: Judicante / María Alejandra Guarín.

Fecha: 25/11/2019

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.